

PODER ESPECIAL

POR EL CUAL la sociedad **HAMPDEN FINANCE S.A.** otorga Poder Especial a favor de la señora **ANDREA CAROLINA ALVAREZ ROJAS.**



Panamá, 16 de abril de 2014.

En la ciudad de Panamá, Capital de La República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), el señor **ANDRES M. SANCHEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador del pasaporte No. PA0020068, en su carácter de Presidente de la sociedad **HAMPDEN FINANCE S.A.**, sociedad está debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a ficha 298168, rollo 44993, imagen 49, debidamente autorizado para este acto según consta en acta de reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día siete (7) de marzo de dos mil catorce (2014), otorga Poder Especial a favor de la señora **ANDREA CAROLINA ALVAREZ ROJAS**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portadora del pasaporte número AM734111, para que actuando individualmente, lo ejerza con las siguientes facultades:

- a) Para que audite los bienes de la sociedad, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.
- b) Para que verifique el cobro y lo que se perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.
- c) Para que revise lo que se dé y tome en arrendamiento de bienes de todas clases, en las condiciones más convenientes para la sociedad; al igual que las recisiones de contratos.
- d) Para que audite y examine cuentas de todas clases, estados financieros, libros de actas de la sociedad y demás documentos inherentes a la sociedad o aquellos que el directorio le encomiende.
- e) Para que inspeccione la apertura, operación, liquidación y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, depósitos de todas clases e impugnaciones de estados de cuentas; extracción de fondos de las mismas, suscripción de cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, audite la firma de los documentos de toda índole, en especial aquellos que el directorio le encomiende de manera expresa.
- f) Para que verifique libramientos, aceptaciones, endosos, cesiones, traspasos, pignoraciones, negociaciones, cancelaciones, pagos, cobros o encargos de cobros, avales, protestas y/o en cualquier otra forma enajenación y transmisión de letras de cambio, libranzas, pagares, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.
- g) Para que revise la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas.

h) Para que examine los préstamos, de cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, y las demás condiciones que tenga a bien inspeccionar; al igual que constituciones, aceptaciones, prorrogas, cesiones, traspasos, afectaciones, limitaciones, modificaciones y/o cancelaciones de hipotecas.

i) Para que audite los depósitos de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, verifique los retiros de todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, arrendamientos de cajas de seguridad en bóvedas de bancos;

j) Para que revise el pago de deudas y los bienes que se den o se admitan como pago de éstas.

k) Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras;

l) Para audite las compras, aceptaciones, permutas y de cualquier otro modo la adquisición y venta de bienes inmuebles o muebles, aportes, cesiones, traspasos, enajenaciones de semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijación de precios y las condiciones que tenga a bien revisar de dichas operaciones.

m) Para que examine la constitución, modificación, prorrogas, liquidaciones y disolución de sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresos o retiros de capital y bienes, pactos, suscripción de acciones, nombramiento de administradores, liquidadores y peritos.

n) Para que inspeccione la posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicitud y concesión de quitas y esperas, celebración de convenios de pago con acreedores y deudores y transacciones de toda clase de créditos, derechos y acciones.

ñ) De acuerdo a las instrucciones emitidas por el directorio o la gerencia, podrá ejercer todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar de éstas las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

o) Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases de Registros de Acciones de Sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más se proceda.

ñ) Para que este investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para los temas de representación judicial tales como; pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes: (I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le



ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos. (II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados. (III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, replicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna. (IV) Para que represente a la sociedad ante cualquier entidad privada, pública y/o gubernamental.

o) Para que otorgue y suscriba todos los documentos públicos, privados, actos y contratos, que fueren menester, de acuerdo a instrucciones determinadas por el directorio o la gerencia de la sociedad, para cada evento, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.



p) Para que ejerza las facultades especiales otorgadas en representación de la sociedad, que en ningún momento implican facultades generales, ni actos de administración sobre la misma, por lo tanto, las facultades otorgadas mediante el presente poder especial serán ejercidas por la Señora **ANDREA CAROLINA ALVAREZ ROJAS**, de acuerdo a las instrucciones determinadas por el directorio o la gerencia de la sociedad para cada evento.

Por,

ANDRES M. SANCHEZ
HAMPDEN FINANCE S.A.
Pasaporte No. PA0020068

Acepto,

ANDREA CAROLINA ALVAREZ ROJAS
Pasaporte No. AM734111

Yo, el Sr. DIOMEDES EDUARDO CERRUD, Notario Público
 de la Provincia de Cotacachi, con Cedula No. 8-171-301

CERTIFICO:

que el Sr. (firmante) de:

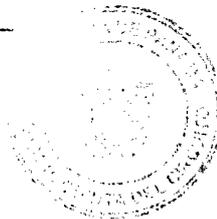
ANDRÉS M. SÁNCHEZ

firmó el presente documento suya(s) por los firmantes, por
 lo tanto los mismos (son) auténtica(s).

22 APR 2014

TESTIGO

Edo. Diomedes Edgardo Cerrud
 Notario Público Quinto



170
1245
1628
REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *
\$010.00
PB 1033
22 04 14

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 de octubre 1961
PANAMA.

El presente documento público
ha sido firmado por Alonso E. Cruz
en calidad de Notario
Esta copias del sello/timbre de

CERTIFICADO

21 ABR 2014

En la ciudad de Panamá a los 5 de

DIRECCION ADMINISTRATIVA

El número 24588

El día 10 de febrero de 2014 Firmado Walter de Teó
7



Esta Autorización no
implica responsabilidad
al cuanto al contenido
del documento